RESOLUCION 311 DE 2024
(09 de Abril)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DECRETOS DEPARTAMENTALES 093 DEL 1° DE FEBRERO DE 2019, y 1823 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

CONSIDERANDO QUE:

1.- La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación.

2.- El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines.

3.- El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

4.- El contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa;"

5.- El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 manifiesta: "Contratos interadministrativos. c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

6.- El Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Contrato interadministrativo, cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DE CONCURRENCIA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ NRO. 83.

7.- De acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del Contrato Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

> "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

8.- Lo anterior por cuanto el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGUI es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de contrato interadministrativo entre el Departamento y la E.S.E., puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

> *"Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…"*

9.- Teniendo en cuenta que el Departamento de Boyacá es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo con nivel territorial autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local del mismo.

10.- De acuerdo con la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015, Modificada por la Resolución 295 de 2023 y Por la cual se dicta disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública, y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pic, "Articulo 8. Definición del PIC: Es un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud -POS Y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública •PDSP. Artículo 9. Principios del PIC. Además de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud consagrados en el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, la ejecución y evaluación del PIC estará orientada por los siguientes principios: 9.1. Estatal: El PIC es dirigido y administrado por el Estado. Su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios de acuerdo con las competencias definidas en la normatividad vigente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud, bajo los parámetros y lineamientos que determine este Ministerio…" En el capítulo

II contenidos y contratación del Plan de salud pública de intervenciones colectivas- PC, Artículo 14. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Artículo 11. Responsabilidades, establece como responsabilidad del departamento en el numeral 11.2.5. “Concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, para lo cual, el departamento deberá coordinar y concertar el uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin”.

11.- La dirección departamental de salud tiene como funciones las establecidas en la Ley 715 de 2001, que en su artículo 43, dice: corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, entre las cuales está: 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. 43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1438 de 2011, así: 43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas departamentales. 43.3.9. Asistir técnicamente y supervisar a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas, y las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción. El Ministerio de la Protección Social reglamentará el proceso de asistencia técnica, con recursos financieros, tecnológicos, humanos, gestión de procesos y resultados esperados.

12.- De acuerdo a lo previsto en la Resolución 518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Salud de Boyacá debe: 11.2.6. Monitorear y evaluar la ejecución técnica, financiera y administrativa de los planes de salud pública de intervenciones colectivas de los municipios de su jurisdicción y los resultados en salud alcanzados con los mismos; y verificar que el PIC se ejecute de conformidad con lo establecido en esta resolución (Resolución 518 del 2015). 11.2.7. Publicar anualmente en la página web del departamento o distrito, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación. 11.2.8. Remitir al Ministerio de Salud y Protección Social los informes que sean requeridos con respecto a la planeación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC.

13.- De acuerdo a lo previsto en la Resolución 518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y modificada por la Resolución 295 de 2023, la Secretaría de Salud de Boyacá acorde al artículo 11, debe: 11.1.1. Formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas departamental o distrital mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental o distrital, así como, en los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera - NARP y de los ROM, las políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución. La formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos, la formulación y ejecución del PIC debe incluir la consulta y concertación, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto. 11.1.2. Desarrollar, implementar, monitorear y evaluar la adecuación sociocultural de planes, programas y estrategias implementadas en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, teniendo en cuenta las orientaciones técnicas que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social. 11.1.3. Garantizar que la ejecución de las actividades colectivas a nivel departamental, distrital y municipal se realicen en el marco de los principios rectores del ejercicio de la competencia, definidos en la Ley 1551 de 2012. 11.1.4. Formular, implementar y evaluar procesos de asistencia técnica para el desarrollo de capacidades en los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y otros actores involucrados en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Plan de Intervenciones Colectivas. 11.1.5. Concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas en el marco de la Atención Primaria en Salud mediante las estructuras funcionales y organizativos de los Equipos Básicos en Salud y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, a través de la coordinación y concertación del uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin. 11.1.10. Planear y ejecutar por entornos las intervenciones colectivas, definiendo la población y los micro territorios identificados y priorizados por los distritos y municipios, socializando con las EPS de su territorio el portafolio de intervenciones colectivas, la población sujeta a dichas intervenciones y el mecanismo de acceso a las mismas. 11.2.6. Monitorear y evaluar la ejecución técnica, financiera y administrativa de los planes de salud pública de intervenciones colectivas de los municipios de su jurisdicción y los resultados en salud alcanzados con los mismos; y verificar que el PIC se ejecute de conformidad con lo establecido en esta resolución (Resolución 518 del 2015).

14.- De acuerdo con lo anterior el plan de intervenciones colectivas - PIC están enmarcadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo, para lo cual, además de lo contemplado en el Plan Decenal de Salud Pública, se tendrá en cuenta de acuerdo al Anexo técnico las Intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del plan de salud pública de intervenciones colectivas contemplados en la Resolución 518 de 2015. Para adelantar esta competencia se debe garantizar la ejecución, seguimiento y monitoreo al PSPIC, teniendo en cuenta los lineamientos y normatividad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de orientar las intervenciones en salud dirigidas a la familias y comunidad en los municipios del departamento en el marco del modelo de salud predictivo, preventivo y resolutivo basado en atención primaria en salud.

15.- El Ministerio de Salud, por medio de Circular No. 004 de 2018, en relación con la prestación de servicios vinculados al Plan de Intervenciones Colectivas, señaló: “La salud es un derecho social fundamental el cual, por su carácter de servicio público y su importancia para la sociedad, debe ser garantizado de manera continua, sin interrupciones de ninguna naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política, mod. por el A. L. 2 de 2009.”

16.- Atendiendo a lo anterior, el artículo 2o de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental de la salud, señala que este “Comprende el acceso a los

servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado". Adicionalmente, el artículo 8o de la citada ley establece que "Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario".

17.- Como se desprende de las normas precitadas, las acciones de promoción y prevención son un componente propio y consustancial del derecho fundamental a la salud y, por lo tanto, debe garantizarse su accesibilidad en todo tiempo y lugar. De conformidad con lo anterior, las entidades territoriales deben adelantar las acciones de gestión de la salud pública y del Plan de Intervenciones Colectivas en el marco de sus competencias y en virtud con lo dispuesto en las Resoluciones 295 del 2023, 100 de 2024 y 3202 de 2016. Para ello, se solicita a las entidades territoriales garantizar la continuidad y oportuna ejecución de las intervenciones del plan de intervenciones colectivas y de las acciones de gestión de la salud pública (…)"

18.- La Resolución 3280 de 2018, en su capítulo 3 establece dentro de las intervenciones para la promoción y mantenimiento de la salud, las intervenciones colectivas dirigidas a la(s) familia(s), grupos de población o comunidades que comparten características o situaciones particulares y que se concretan a través del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) de cada entidad territorial. En este sentido, la secretaría de salud de Boyacá debe realizar la planeación de estas actividades en el marco del desarrollo del Plan de Acción en Salud (PAS), puesto que hacen parte integral del Plan Territorial de Salud (PTS) y las mismas se realizan de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales programadas por los municipios.

19.- Las intervenciones del PIC contemplan la información y comunicación en salud como una estrategia que permite informar al público sobre asuntos de salud y promover estilos de vida mediante el "desarrollo de conocimientos, comprensión y habilidades que permiten a la gente llevar a cabo cambios sostenibles en las condiciones que afectan su salud.

20.- Por lo anterior, la Secretaría de Salud de Boyacá en desarrollo de sus competencias como ente rector en salud y dada la importancia de fortalecer las acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo colectivo a través de estrategias de información, educación y comunicación en salud, buscando promover en las personas la capacidad de obtener, procesar y entender la información básica de salud y los servicios necesarios para tomar decisiones apropiadas.

21.- Es por esto que la Dirección de Promoción y Prevención de la Secretaría de Salud de Boyacá certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario, ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público que refiere el Artículo 3 del Decreto No. 444 de 2023.

22.- Adicional a lo anterior, en esta contratación debe tenerse en cuenta los lineamientos fijados por el Ministerio de Salud en relación con las prohibiciones contenidas en los artículos 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, en tanto, en la Circular No. 004 de 2018, esa cartera ministerial como máxima autoridad en materia de salud pública, sostuvo lo siguiente: "2. RESPECTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA A NIVEL TERRITORIAL 2.1. La distribución de los recursos del componente de salud pública del Sistema General de Participaciones debe realizarse conforme a lo definido en el parágrafo primero del artículo 20 de la Resolución 518 de 2015 y estar debidamente justificada en el Plan Territorial de Salud o en su defecto en un documento anexo al mismo. Resulta relevante en atención a los criterios que debe seguirse para la selección del contratista de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 518 de 2015, de la siguiente manera: "Artículo 14. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las empresas sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. 14.2. Cuando la IPS pública ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratarlas con empresas sociales del Estado de municipios vecinos. Del mismo modo, podrá contratarlas cuando por su ubicación geográfica, estas IPS estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones. 14.3. En el evento de que las IPS públicas no cuenten con la capacidad técnica y operativa, la entidad territorial podrá contratar las acciones del PIC con instituciones prestadoras de salud privadas ubicadas en el municipio, organizaciones no gubernamentales (ONG), universidades y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten, siempre y cuando cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos, se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia. Parágrafo. 1- La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución. Parágrafo. 2 - Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el marco de estrategias conjuntas de salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos.

23.- La necesidad de estos servicios se ha previsto en el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS VIGENCIA 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." que se encuentra registrado en el Banco de programas y proyectos de inversión departamental, según concepto de viabilidad técnica expedido por la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Salud

de Boyacá y Certificación de Registro BPPID No. 2024-00415-0013, y se encuentra incluido en el Plan Departamental de Desarrollo 2020

- 2023 PACTO SOCIAL POR BOYACA: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO" así:

LINEA ESTRATEGICA	**HUMANA Y DE CAPACIDADES**
COMPONENTE	**SALUD Y BIENESTAR**
PROGRAMA	**7. Boyacá Avanza en Salud**
SUBPROGRAMA	**7.1 Avancemos en las Prioridades en Salud Pública**
OBJETIVO	Liderar y gestionar intervenciones en salud sectoriales e intersectoriales que cubran permanentemente a los ciudadanos, mitigando los impactos de la carga de la enfermedad sobre los años de vida saludables y manteniendo o restableciendo el nivel más alto posible de salud y bienestar, en los entornos en donde transcurre la vida de las personas, familias y comunidades.
META 1	89. Desarrollar en 4.000 familias con niños menores de 8 años prácticas de crianza positiva y normativas
SUBPROGRAMA	**7. 2Avanzando en el Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria**
OBJETIVO	Avanzar en el liderazgo y posicionamiento de la agenda sectorial e intersectorial, para afectar positivamente los determinantes sociales de la salud, mediante el fortalecimiento de las capacidades para la regulación, conducción, gestión financiera, vigilancia epidemiológica, movilización social, garantía del aseguramiento y la provisión adecuada de los servicios con enfoque diferencial.
META 1	136. Mantener a los 123 municipios con asistencia técnica en el proceso de planeación integral en salud

24.- Para este caso específico la Secretaria de Salud, una vez analizado el alcance del proyecto en mención y la pertinencia del producto e indicador homologado, ha determinado el siguiente indicador, incluido en el Catálogo MGA Versión 15 de fecha 01.12.2021, así:

COD	DESCRIPCION DE LA META	COD	INDICADOR HOMOLOGADO
89	Desarrollar en 4.000 familias con niños menores de 8 años prácticas de crianza positiva y normativas	190501900	Personas capacitadas (190501900)
136	Mantener a los 123 municipios con asistencia técnica en el proceso de planeación integral en salud	190501500	Documentos de planeación elaborados (190501500)

A través del cual se planea la realización del Plan de salud pública de intervenciones colectivas en respuesta al principio de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad a los municipios del departamento de Boyacá.

25.- Específicamente esta contratación apoyará el ítem **1.04**, del proyecto que refiere a "Concurrir, subsidiar y complementar a los 123 municipios del departamento en acciones del Plan de Intervenciones colectivas."

26.- A través de correo electrónico, la Directora de Promoción y Prevención en Salud del Departamento, con visto bueno de la Secretaria de Salud del Departamento, radican en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

25.- Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental No. 2042del 18 de marzo de 2024, expedido por el subdirector Técnico de Presupuesto del Departamento, para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

26.- El valor de la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($173.312.044.00) M/CTE valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDÉNESE la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Nit. 891.800.498-1 y el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGUI, con NIT 820.003.435-9, Representado por LINA ROSA ABRIL SANCHEZ.

ARTICULO TERCERO.- Fijar como objeto del Contrato Interadministrativo que se celebre entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGUI el siguiente: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DE CONCURRENCIA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ NRO. 83, teniendo como presupuesto la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($173.312.044.00) M/CTE.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del contrato será de a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2024.

ARTICULO QUINTO.- Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación se encuentran publicado en la plataforma Secop II.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los nueve (09) días del mes de Abril de 2024.

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Edith Yobana Gonzalez B. / Prof. Ext. Sec. Contratación